



Asunto: *Equivalencia Créditos ECTS/Horas docentes presenciales.*

Destinatario/s: *Vicerrector de Organización Académica*

Rec. 2/18

Oviedo, a 25 de abril de 2018

Recibida en esta Oficina solicitud de intervención en relación con la traducción de las horas de docencia presencial en créditos ECTS, en ejercicio de las funciones que me otorga el artículo 7 del Reglamento del Defensor Universitario y con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad universitaria, formulo la siguiente Recomendación:

En la solicitud mencionada, el profesor que la suscribe cuestiona que el programa informático implantado en la Universidad de Oviedo para la gestión académica (SIES) no haga ninguna diferenciación en el cálculo de la equivalencia en créditos ECTS entre las horas presenciales impartidas en las titulaciones de Grado y las impartidas en las titulaciones de Máster, lo que supone que no se está ponderando adecuadamente la presencialidad de las horas de Máster, dando como resultado que la carga docente de algunos profesores supere los créditos ECTS que fija la legislación actual.

Para el PDI funcionario el régimen de dedicación docente viene regulado en el artículo 68 de la LOU, donde, tras las modificaciones introducidas por el R.D. Ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se fija, con carácter general, la impartición de 24 créditos ECTS por curso, en régimen de dedicación a tiempo completo, número que puede variar (16 créditos ECTS o 32 créditos ECTS) en función de la actividad investigadora reconocida.

El PDI contratado laboral se rige en este tema por la dedicación pactada en su contrato, que debe ajustarse al régimen establecido en la normativa dictada por la Comunidad Autónoma (Decreto 99/2005 del Principado de Asturias).

Numerosas sentencias han abordado el tema de la dedicación docente del PDI universitario, y en sus pronunciamientos dictaminan que corresponde a las Universidades, dentro de su potestad de auto-organización, distribuir la dedicación docente traduciendo la jornada que sea necesaria para impartir los créditos que establece la LOU en un número concreto de horas.



Por la información facilitada desde la Dirección de Área de Profesorado, en nuestra universidad el número de horas presenciales de docencia por crédito ECTS se calcula en base a dos normativas, una para estudios de Grado y otra para Máster y el período formativo de Doctorado, aprobadas en Consejo de Gobierno el 23 de julio de 2008 y el 23 de octubre de 2008, respectivamente.

Estas normativas, además de ser anteriores a la modificación de la LOU mencionada, no regulan directamente el tema de los créditos docentes, sino que establecen la equivalencia de los ECTS a horas de trabajo del estudiante (1 crédito ECTS = 25 horas), fijando unos porcentajes máximos de presencialidad, que difieren según se trate de estudios de Grado (40%) o Máster (30 %).

La aplicación de estas pautas supone que para el alumno de estudios de Grado 1 ECTS equivale a 10 horas presenciales, y para el estudiante que cursa un Máster universitario 1 ECTS se traduce en 7,5 horas presenciales. Con estos datos, lo lógico sería que la presencialidad de los créditos ECTS que cursan los alumnos se correspondiese con la de los créditos docentes del profesorado que imparte las asignaturas de las titulaciones, pero la aplicación SIES trabaja exclusivamente en horas y asigna a cada profesor la equivalencia de 10 horas = 1 ECTS, con independencia de que las horas impartidas sean de nivel de Grado o de Máster.

La posibilidad de que el aplicativo discrimine las horas impartidas en estudios de Grado, atribuyéndoles la equivalencia de 10 horas = 1 ECTS, de las horas de docencia en Máster cuya ponderación sería 10 horas = 1,3 ECTS, parece que no requiere ninguna modificación puesto que ya considera de forma específica las horas de docencia que se imparten en lengua inglesa, valorando 10 horas con 1,5 ECTS (tal y como se establece en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que regula el procedimiento de elaboración del Plan de Organización Docente de enseñanzas regladas). En cualquier caso, los parámetros de la aplicación informática no pueden determinar la vulneración de aspectos ordenados en una norma, sino todo lo contrario, deben adaptarse para dar cumplimiento a esas disposiciones normativas.

Dada la índole del tema al que me vengo refiriendo, estimé oportuno informar a la Junta del PDI, la cual, en su sesión de 22 de marzo pasado, lo abordó dentro del punto de derechos del profesorado y coincidió con el parecer que expongo en esta Recomendación.



Con carácter general, al hilo del estudio de este asunto, se ha constatado que la Universidad de Oviedo cuenta con un Reglamento para el reconocimiento docente por actividades académicas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2017), pero existe un vacío normativo para la transposición a horas presenciales de los créditos ECTS que según la legislación básica estatal debe impartir el profesorado universitario. Es decir, desde un punto de vista jurídico, no tenemos la certeza de las horas que debe impartir nuestro profesorado, pero sí de las que se pueden descontar por el desempeño de otras actividades académicas.

En conclusión, existe en este ámbito una laguna normativa que produce inseguridad jurídica entre el colectivo del PDI, por lo que parece necesario abordar una reglamentación más completa y detallada del régimen de dedicación del profesorado, en la que se incluyan tanto las disposiciones que determinen con certeza las horas de docencia presenciales como las que establezcan las reducciones de capacidad docente por la realización de otras actividades.

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Fdo.: Paz Andrés Sáenz de Santa María